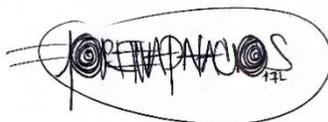


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria **Nº. 2022-175**, de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., informando que por auto del 17 de febrero de 2023 (fls.24 a 25), se inadmitió la demanda, que el término para subsanar corrió entre el 21 al 27 de octubre de 2023 (días inhábiles 25 y 26 de febrero de 2023), y la parte demandante aportó escrito en término el 27 de febrero de 2023 (fls.26 a 27), que fueron radicados memoriales de impulso, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. BIC, identificada con NIT 900.454.069, y la Dra. BEATRIZ EUGENIA VÉLEZ VENGOECHEA, identificada con la C. C. 32.720.992 y T.P. 60.295 del C. S. de la J. para actuar como apoderado principal y sustituta del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder especial (Anexos. poder_aguirre_henao__jorge_arbey) y de sustitución (Anexos. VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.).

Advierte el Despacho que el apoderado judicial de la demandante, a través de memorial remitido al correo el día 27 de febrero del año 2023, estando en término, corrigió las falencias advertidas en auto del 17 de febrero de 2023 y acompañó las documentales requeridas (fls.48 a 53); por consiguiente, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. N.I.T. 890903790-5, en contra de la POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con N.I.T. 860011153-6.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal **Francisco Manuel Salazar Gómez**, o quien haga sus veces, y a los demandados como personas naturales por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para

que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

